



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MINICIPAL**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado:

Demandante: LEIDI ESPERANZA LOZANO GUALTERO

Demandado: LATÍN AMERICANA CAPITAL CORP. -CELSIA S.A.

Decisión: Avoca conocimiento - inadmite demanda

Se ordena **AVOCAR** conocimiento del proceso de la referencia, allegado al Despacho el día 09 de septiembre de 2021. De otra parte revisada la demanda de la referencia, y sus anexos, se advierte que es necesario que la parte actora subsane, so pena de rechazo.

1. deberá allegar el requisito sine qua non para la admisión de la demanda; toda vez que no se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en tratándose de un proceso declarativo, en los términos del artículo 621 del Código General del Proceso. Pues si bien en el cuerpo de la demanda se indicó que no se allegaba el requisito indicado porque se solicitaría medidas cautelares, lo cierto es que la parte interesada no solicitó medidas ni tampoco allegó la conciliación extrajudicial en derecho.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en los numera 2º artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la referida demanda para que en el término de cinco (5) días, sea subsanada, so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería objetiva al Dr. ANDREY GUERRERO, abogado de la parte demandante, y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**ALEJANDRO OSPINA RÍOS
JUEZ**

Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho